

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 341-2010-CD

A las doce y veinte horas del día tres de marzo del año dos mil diez, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo: Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con información ingresada de la cual haya que dar cuenta.

II. INFORMES

2.1 Recurso de Apelación dentro de Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la Resolución N° 006-2010-GG-OSITRAN que impuso a COVIPERU sanción de 10 UITs.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 024-10-GG-OSITRAN, mediante el cual se informa sobre los documentos remitidos por la empresa Concesionaria Vial del Perú, relacionados al procedimiento sancionador por incumplimiento de cláusulas 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6.

Los señores Directores tomaron conocimiento

2.2 Propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Oficio N° 024-10-GRE-OSITRAN, mediante el cual solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la remisión de información adicional respecto a la propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

Los señores Directores tomaron conocimiento

2.3 Recurso de Apelación dentro de Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la Resolución N° 009-2010-GG-OSITRAN que impuso a COVISUR sanción de 60 UITs.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Memorando N° 035-10-GG-OSITRAN, mediante el cual se informa sobre los documentos remitidos por la empresa Concesionaria Vial del Sur, con relación al Recurso de Apelación dentro de Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la Resolución N° 009-2010-GG-OSITRAN que impuso a COVISUR sanción de 60 UITs, por incumplimiento de la cláusula 6.22 del Contrato de Concesión IIRSA Sur Tramo 5,, al haber presentado un Plan de Tránsito Provisorio con tardanza significativa.

Los señores Directores tomaron conocimiento

III. PEDIDOS


Durante el transcurso de la presente sesión no se efectuaron ningún pedido.

IV. ORDEN DEL DÍA


4.1 Ampliación de plazo, excepcional, para resolver solicitud de Aerolíneas sobre Mandatos de Acceso para Facilidades Esenciales del AIJCH.



La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 042-10-GAL-OSITRAN, mediante la cual se opina en relación a la solicitud de la Gerencia de Supervisión para la ampliación del plazo para la elaboración de los proyectos de Mandatos de Acceso para las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", previsto en el Artículo 99° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, y, modificado por Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN.



El documento de la administración advierte el presente caso se trata de solicitudes de Mandato de Acceso presentadas por 16 aerolíneas, las mismas que versan sobre 04 facilidades o servicios esenciales, lo cual amerita una recarga de trabajo en el análisis cada una de ellas.



Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos específicos de OSITRAN es garantizar el acceso al uso de la infraestructura y el acceso

universal a la prestación de los servicios vinculados a ella, conforme así lo prescribe el Artículo 18° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM.

En tal sentido, el dictado de una norma de excepción que amplíe el plazo del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso en trámite permitiría que éste fluya con regularidad, y, así también que su resultados alcancen el fin deseado, esto es, un pronunciamiento directo sobre las solicitudes de Mandatos presentadas

La Administración concluyó afirmando que dado que el REMA de OSITRAN se encuentra aprobado por Resolución de Consejo Directivo, es pertinente que en el marco de la jerarquía normativa que rige el accionar legal de nuestra institución, una resolución del mismo nivel jerárquico que la expedida, apruebe la excepción propuesta, con carácter único y excepcional

En este estado, el director, Eco. César Sánchez Módena expresó que si bien está de acuerdo con la ampliación de plazo en forma excepcional que se propone, consideraba que la administración debía ampliar su justificación, sin perjuicio que realice una llamada de atención, formal y explícita, al Gerente de Supervisión y al Jefe de Regulación, y a otros responsables del tema, por la demora generada.

En atención al pedido de mayor fundamentación solicitado por el director César Sánchez, el Gerente General, Ing. Carlos Aguilar Meza, reafirmando lo señalado por la Gerencia de Supervisión, manifestó que sobre el particular, se deberá tener en cuenta que paralelamente al pedido de emisión de Mandatos de Acceso formulado por las Aerolíneas, existe en trámite un pedido de aprobación de Contratos Tipo por parte de LAP, por lo que siendo el caso que el Mandato de Acceso se convierte en la *última ratio* del Acceso cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo, resulta necesario que en atención a los principios generalmente aceptados por la práctica regulatoria, como es el caso del Principio de Debido Procedimiento, el Consejo Directivo resuelva previamente aquellos temas que estuvieran pendientes, como es el caso del pedido de aprobación de los Contratos Tipo propuestos por LAP, el cual precisamente se encuentra agendado para la presente sesión. Agregó que de esta forma, el Consejo Directivo recién quedaría expedito para resolver las solicitudes de Mandato de Acceso solicitadas por las aerolíneas.

Adicionalmente a ello, señaló también como fundamentación, que las significativas diferencias advertidas entre las propuestas de LAP y las aerolíneas sobre el cargo de acceso aconsejaba una exhaustiva revisión por parte de las gerencias de línea, de modo que alejados de cualquier discrecionalidad, el Consejo Directivo pueda contar con un sustento

claro, objetivo y confiable que le de solidez al Proyecto de Mandato de Acceso que tendría que aprobar, de modo que ninguna de las partes, y en especial los usuarios, se sientan afectados por la decisión que se adopte. De allí que el equipo técnico que viene trabajando el tema y su lógica preocupación por mejorar los procedimientos, requiera contar con un mayor espacio de tiempo para revisar las propuestas, en cuyo curso, por cierto, se han programado y se vienen llevando a cabo reuniones informativas y de intercambio de opiniones con los representantes de LAP y de las propias aerolíneas.




Por ello, así como por la necesidad de evitar incurrir en algún defecto de tramitación que a futuro genere dilaciones innecesarias, reiteró la necesidad de que se otorgue la ampliación excepcional de los 15 días adicionales que ha solicitado la Gerencia de Supervisión, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Asesoría legal, pues consideramos que es un plazo bastante razonable, teniendo en cuenta la metodología de trabajo que se viene empleando y el volumen de análisis que implican las solicitudes de las 16 aerolíneas.

Luego de la revisión de los documentos; los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1241 -341 -10-CD-OSITRAN

de fecha 03 de marzo de 2010

Vistos la Nota N° 303-10-GS-OSITRAN, a través de la cual la Gerencia de Supervisión justifica el pedido de ampliación de plazo excepcional; y, la Nota N° 042-10-GAL-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Asesoría Legal sustenta legalmente la pertinencia de tal pedido; y, Oído el Informe del Gerente General, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- 


- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto a la Nota N° 042-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se amplía por excepción, hasta el 26 de marzo del año 2010, el plazo que establece el Artículo 99° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, para remitir a las partes el Proyecto de Mandato de Acceso respecto a las facilidades y servicios esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, solicitados por las dieciséis (16) Aerolíneas referidas en la parte considerativa del proyecto de Resolución que se aprueba.

- b) Comunicar a las referidas aerolíneas, así como a la concesionaria Lima Airport Partners S.R.L la resolución aprobada en virtud del literal anterior; y difundirla en la página web de OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación del acta.

4.2 Solicitud de LAP para aprobación de Contratos Tipos para servicios del AIJCH: mostradores check in (counter); alquiler de oficinas operativas terminadas, alquiler de oficinas área gris y alquiler de áreas de mantenimiento en el marco del Procedimiento de Acceso por Negociación Directa.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo Informe N° 003-10-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal opinan acerca de la procedencia de la solicitud de LAP para aprobación de Contratos Tipos para servicios del AIJCH: mostradores check in (counter); alquiler de oficinas operativas terminadas, alquiler de oficinas área gris y alquiler de áreas de mantenimiento en el marco del Procedimiento de Acceso por Negociación Directa.

Según el Informe de la Administración corresponde declarar improcedente la solicitud de aprobación de los "Contratos Tipo de Acceso", presentada por LAP en el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa regulado en el REMA, toda vez que durante la tramitación de dicho pedido, las Aerolíneas comunicaron a OSITRAN que dan por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de los contratos de Acceso con LAP por falta de acuerdo en la determinación del cargo de acceso.

AL respecto, las gerencias manifestaron que desde la perspectiva regulatoria, el problema consiste en resolver una controversia con relación al nivel del cargo de acceso, donde las partes tienen posiciones distintas. Su solución se reduce a seleccionar el mecanismo regulatorio (mandato o contrato tipo) idóneo, tomando en consideración los principios beneficio-costos, eficiencia y efectividad y los precedentes.

Ante la eventual aprobación de un contrato tipo sin cargo de acceso no resuelve la controversia surgida entre LAP y las aerolíneas, pues será necesario un mandato de acceso que establezca el cargo de acceso.

Finalmente, el informe concluye afirmando que de acuerdo a la experiencia regulatoria adquirida en los últimos años, en materia de

contratos tipo y mandatos de acceso, así como el cumplimiento de los Principios de Beneficio-Costo, Eficiencia y Efectividad, el mecanismo que ha demostrado ser idóneo y que ya fue implementado por el Regulador es el Mandato de Acceso.

Luego de la revisión de los documentos; y efectuada la incorporación de la precisión propuesta, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1242 -341 -10-CD-OSITRAN

de fecha 03 de marzo de 2010

Vistos el Informe N° 003-10-GRE-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en el ejercicio de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al informe N° 003-10-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se declara improcedente la Solicitud de aprobación de Contratos Tipo de Acceso, presentada por Lima Airport Partners S.R.L.; y, en consecuencia, denegar su pedido para que se encause el procedimiento de Mandatos de Acceso, iniciado por las Aerolíneas que se indican en el referido informe, como parte del procedimiento de aprobación de los Contratos Tipo de Acceso.
- b. Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 003-10-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., así como a las aerolíneas involucradas.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4.3 Recurso de Reconsideración de LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2009-CD-OSITRAN que resolvió interpretar el numeral 18.1 del Contrato de Concesión del AIJCH.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo Informe N° 011-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión sobre el Recurso de Reconsideración

interpuesto por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners SRL, en adelante el Concesionario, contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2009-CD-OSITRAN, mediante la cual se Interpretó la Cláusula 18.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Sobre el particular, el informé recalco que la Resolución de Consejo Directivo No. 050-2005-CD-OSITRAN precisó que el Estado debía entregar los terrenos, necesarios para la ampliación del AIJCH, efectivamente desocupados y sin la presencia de poseedores precarios, que permita a LAP ejercer sus derechos y obligaciones respecto de la realización de Mejoras y, en particular, de aquellas Mejoras Obligatorias vinculadas con la ejecución de la segunda pista de aterrizaje en los terrenos destinados a la ampliación del AIJCH

En efecto, para el caso específico de las Mejoras, compete al Concesionario asumir el gasto y riesgo de su ejecución, por ello, los riesgos vinculados con el saneamiento ambiental de los terrenos que el MTC le entregue y sobre los cuales ejecutará la Mejora relativa a la segunda pista de aterrizaje del AIJCH corresponderían, preliminarmente, ser asumidos por el Concesionario. Para que pueda ser exigible la disposición contenida en la cláusula 22.1, resulta necesario que el Concesionario previamente haya recibido los terrenos para la ampliación del AIJCH, esto es, una vez que el MTC hace entrega de los mencionados terrenos, la obligación de saneamiento ambiental resulta exigible.

Adicionalmente, el informe advirtió que LAP, en su Recurso de Reconsideración, no presenta nuevos argumentos que no hayan sido evaluados con anterioridad, situación que no posibilita un cambio de criterio, por parte del Consejo Directivo de OSITRAN, respecto de lo resuelto en la Resolución de Consejo Directivo No. 051-2009-CD-OSITRAN, por lo que se mantienen los fundamentos expuestos en la citada Resolución

Luego de la revisión de los documentos; los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1243 -341 -10-CD-OSITRAN

de fecha 03 de marzo de 2010

Vistos el Informe N° 011-10-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, y en virtud del Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión

Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el Literal d) del Artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 011-10-GAL-OSITRAN, que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2009-CD-OSITRAN y, en consecuencia, confirmar lo resuelto en la citada Resolución.
- b) Comunicar el Informe N° 011-10-GAL-OSITRAN, así como la Resolución aprobada en virtud del literal anterior, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

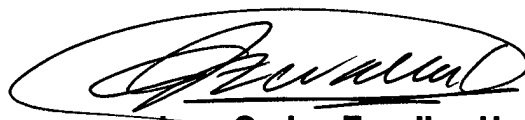
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a la una y cincuentinueve de la tarde del día 05 de marzo 2010.



Jesús Tamayo Pacheco
Director



César Sánchez Módena
Director



Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente